

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio Caldas, 27 de septiembre de 2021. Le informo al señor Juez que venció en silencio el término concedido a la demandada para contestar la demanda. A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN-187
2021-00049-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el término que tenía la demandada para responder la demanda, se tiene por no contestada.

Por otra parte, en aplicación del Acuerdo PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.) del día martes diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la cual se llevará a cabo en la Unidad Básica de Medicina Legal, situada en la Casa de la Justicia del municipio de Riosucio, Caldas.

A dicha prueba deberán acudir simultáneamente la madre demandada, el menor de edad y el padre demandante, llevarán las cédulas de ciudadanía y fotocopia de las mismas, copia auténtica del registro civil de nacimiento del menor o el certificado y fotocopia. Cíteseles por secretaría y adviértaseles que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, este funcionario hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Comisaria de Familia a folio 22, respecto a que a favor del menor se encuentra adelantando proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y como medida provisional fue ubicado en la modalidad de Hogar Sustituto, comuníquesele esta decisión a la Comisaria de Familia de Riosucio, Caldas, para que, junto con la madre sustituta se encarguen de la comparecencia del menor

a la práctica de la prueba e igualmente, ofíciase al médico legista, remitiéndosele el formulario diligenciado para la prueba de ADN.

Finalmente, se REQUIERE a la parte actora para que previo a la toma de la muestra de ADN, consigne a ordenes del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el costo de la experticia visible a folio 36 de este cuaderno, enviando el comprobante a este Despacho y presentando copia del mismo al momento de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

Ramo
Com...

